

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00225

En atención al escrito que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales que devengue el demandado JUAN CARLOS LOZANO DONOSO como empleado de, funcionario o contratista en la empresa GOPACK 365 SAS

De los dineros retenidos se deberá constituir certificado de depósito a y se pondrá a órdenes del juzgado.

Se advierte que la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en el artículo 593 del Código General del Proceso, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Líbrese oficio al pagador de la empresa mencionada anteriormente, para lo de su trámite y fines pertinentes.

Limítese la medida a la suma de \$24.000.000.

Oficiese de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

2.-

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(3)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f20cc4ab93f880578883f1f16688d5998f17a659771aa757670e02afae2
3c968**

Documento generado en 22/10/2021 10:56:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00225

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

No se tiene en cuenta la notificación enviada a los demandados JUAN CALOS LOZANO DONOSO Y MARIA DUFAY LOZANO OSPINA como quiera que no fue aportada constancia de entrega o recibido de la notificación al correo electrónico, a través de un medio electrónico certificado.

Además, de las documentales enviadas no se certifica que en efecto se hayan adjuntado al correo de los ejecutados los documentos aducidos en el memorial.

En consecuencia, deberá la parte demandante remitir nuevamente las notificaciones aportando las respectivas constancias de envío.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(3)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**08c20aa33c6fcb8aa4036e1f29bca87f141f314dd602aa53958308e994
8fdd2a**

Documento generado en 22/10/2021 10:56:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00249

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
- 4.- Por secretaria tramitasen los oficios de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.
- 5.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
- 6.- Archívense las presente diligencias.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy 26 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**906bf976ba941541f7c782ebe05a5ac512061eb57e026e2b721044eeb9
e61946**

Documento generado en 22/10/2021 10:57:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00255

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
- 4.- Por secretaria tramitasen los oficios de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.
- 5.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
- 6.- De existir títulos de deposito judicial dentro del presente asunto, y de acuerdo a lo solicitado, háganse entrega de los mismos a la parte demandada, siempre que le hayan sido descontadas a éste. Téngase en cuenta lo previsto en el artículo 466 del CGP.
- 7.- Archívense las presente diligencias.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5a4da8b8e2f058947c95805b2e7c42023cbc3d7dcf137a55c416fa49ae
eab229**

Documento generado en 22/10/2021 10:57:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00261

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación de **costas** practicada por la secretaria de este juzgado dentro del presente asunto. (Artículo 365 del C. G. del P.)

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81f99f91af86f525726a56de9c17f9f952058ecf7a7a511c24684ae7ce5
3b6a9**

Documento generado en 22/10/2021 10:57:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00367

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
- 4.- Por secretaria tramitasen los oficios de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.
- 5.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
- 6.- Archívense las presente diligencias.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75123f8798b9692ef8c90624ff1fad2165ca93761d7cb3929369918048
62ebab

Documento generado en 22/10/2021 10:57:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00381

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Incorpórese a los autos la respuesta proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal, y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a736259059a8f19ad2353ac2fee18a42b4406f80e64108ba3021b8d282
5a4e2c

Documento generado en 22/10/2021 10:57:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00389

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

No se accede a lo perseguido por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la solicitud de terminación radicada el 25 de junio de 2021, no se especificó tal determinación, máxime cuando la solicitud fue coadyuvada por la demandada la terminación de la totalidad de las obligaciones., tal como se ordeno en auto del 13 de agosto de 2021.

Por lo que deberá estarse a lo señalado en el auto mencionado.

Notifíquese y cúmplase,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 55 fijado hoy 26 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Firmado Por:	
Jairo Edinson Rojas Gasca	
Juez	
Juzgado Pequeñas Causas	
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples	
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,	
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12	
Código de verificación: 3c2716fb7e86ec19efff62c99e7fd9b113ccb8f352c04305818ffacc8cd6 bbd7	
Documento generado en 22/10/2021 10:57:20 AM	
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica	

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00399

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se corrige el mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que la suma correspondiente a los **cánones de arrendamiento de julio a diciembre de 2021, ascienden a la suma de \$9'589.050**, y no como había quedado consignado.

En sus demás partes, el auto mandamiento de pago quedará incólume.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8beba7de6f629732485ccbcc9ed7709d0612c9605d21e615019ad5904
980600c**

Documento generado en 22/10/2021 10:57:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00399

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y secuestro de los derechos que posee sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1677121 de Propiedad del demandado.

Por secretaria tramitasen los oficios de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

2.- Se limitan las medidas cautelares a las decretadas en este auto, conforme lo consagra el inciso 3 del artículo 599 del CGP.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fd898ec04c372b237cee0e87f61601e346f6c35eeafb88c3c02129aa54
876e2**

Documento generado en 22/10/2021 10:57:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00411

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Incorpórese a los autos la respuesta proveniente del Ministerio de Defensa - pagador-, y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dca17e3542b995c6f5a951d0b998218969cc53cb0d29969acf0d768e6
9d4249a**

Documento generado en 22/10/2021 10:57:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00411

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Acéptese la renuncia de poder presentada por JANIER MILENA VELANDIA PINEDA abogada de la parte demandante, como quiera que se acredita la comunicación de ello enviada al poderdante, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

2.- Se reconoce personería a la abogada FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08e43892e6b3f5b74e8b0b50a588e25c1b3ad161f2719ce83a19adebd1
810ce1**

Documento generado en 22/10/2021 10:57:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00415

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
- 4.- Por secretaria tramitasen los oficios de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.
- 5.- Se ordena el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia que la obligación contenida en el pagaré continúa vigente.
- 6.- Sin costas.
- 7.- ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1d9cc2698ae6b9ff623d73d1cb5d2c99ce420a2911f4cef1e940726d6d
Obfc0e**

Documento generado en 22/10/2021 10:57:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00459

Visto el memorial que antecede, el Despacho resuelve:

Se ordenar el emplazamiento del demandado CARMEN ANA OCHOA MANCILLA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df7e9d887cecb59d3392c4a23bd9601f9b471b06263b1690a937fba80c
09637c**

Documento generado en 22/10/2021 10:57:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00465

Visto el memorial que antecede, el Despacho resuelve:

1.- De acuerdo con la petición enviada por correo electrónico el 21 de junio de 2021, archivo 15 y 16 del expediente digital y, en virtud del numeral 7° del artículo 384 ibídem, para proceder al decreto de medidas cautelares sobre bienes propiedad de la parte demandada, la actora deberá prestar caución por la suma de \$1.105.000, cumplido lo anterior se procederá a resolver sobre este aspecto.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 55 fijado hoy 26 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA Firmado Por: Jairo Edinson Rojas Gasca Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: f468967cbe9aa85b9a6fc91f3fb70b98ea09ba6ba452561c125d5231a9 5c7101 Documento generado en 22/10/2021 10:57:50 AM Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica
--

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00483

Visto el memorial que antecede, el Despacho resuelve:

De conformidad con lo previsto en el artículo 285 del CGP se adiciona el numeral 131 del mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2021, en el sentido de indicar, lo siguiente:

“131. Por las cuotas de administración que se llegaren a causar durante el transcurso del presente proceso, junto con sus respectivos intereses de mora, desde la presentación de la demanda hasta la sentencia (artículo 88 del CGP)”

En sus demás partes, el auto mencionado quedará incólume.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 55 fijado hoy 26 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Firmado Por:	
Jairo Edinson Rojas Gasca	
Juez	
Juzgado Pequeñas Causas	
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples	
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,	
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12	
Código de verificación: 574701ff958d4b07915d30d5779f254e1897dac3738dbda4a2bc6a71e 14d3006	
Documento generado en 22/10/2021 10:56:19 AM	
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica	

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00529

Visto el memorial que antecede, el Despacho resuelve:

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se corrige el mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2021, en el sentido de indicar, que la parte demandante es **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.** y no como había quedado consignado.

2.- Además, se adiciona en el sentido de precisar que **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. actúa como endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A.**

3.- Así mismo, se adiciona precisando los valores pretendidos en UVR´S, así:

A. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS UNIDADES CON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMAS DE UVR (59.622,0674 UVR), que liquidadas con el valor de la UVR del día 24 de mayo de 2021, equivalen a la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$18.806.569,74) M/CTE por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

B. Por el interés moratorio liquidado a la tasa del 14.25%ea, el cual equivale a la una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 9.50%ea, sobre el CAPITAL INSOLUTO, de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

C. Por cada uno de los valores en UVR abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hasta la fecha de la presentación de la demanda, liquidado con el valor de la UVR del día 24 de mayo de 2021 discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NUMER O	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	17 de septiembre de 2020	794,9333	\$ 223.147,71
2	17 de octubre de 2020	800,7583	\$ 224.782,86
3	17 de noviembre de 2020	806,8374	\$ 226.489,34
4	17 de diciembre de 2020	812,9625	\$ 228.208,74
5	17 de enero de 2021	819,1341	\$ 229.941,18
6	17 de febrero de 2021	825,3525	\$ 231.686,76
7	17 de marzo de 2021	831,6182	\$ 233.445,62
8	17 de abril de 2021	837,9315	\$ 235.217,85
9	17 de mayo de 2021	844,2448	\$ 236.990,07
	TOTAL	7373,7726	\$ 2.069.910,14

D. Por el interés moratorio liquidado a la tasa del 14.25%ea, el cual equivale a la una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 9.50%ea, sobre las CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

E. Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No.'05700463300035443, correspondientes a 9 cuotas dejadas de cancelar desde el día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, según el siguiente cuadro.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	17 de septiembre de 2020	\$ 142.957,39
2	17 de octubre de 2020	\$ 141.276,85
3	17 de noviembre de 2020	\$ 139.570,34
4	17 de diciembre de 2020	\$ 137.733,10
5	17 de enero de 2021	\$ 135.671,27
6	17 de febrero de 2021	\$ 134.372,92
7	17 de marzo de 2021	\$ 132.614,00
8	17 de abril de 2021	\$ 130.841,84
9	17 de mayo de 2021	\$ 129.069,67
	TOTAL	\$ 1.224.107,30

En sus demás partes, el auto mencionado quedará incólume.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Código de verificación:
a6d7d59a0b971fcd6feb523391fa9747d457b60e66a01dd4f1e1ecd7a4
9b1bc

Documento generado en 22/10/2021 10:56:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00617

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y retención del 35% de los o honorarios que devengue o este por devengar el demandado JHONY DAVID GRISALES identificado con C.C 80.142.177 como empleado y/o contratista de la empresa INVERMEX S.A.S

De los dineros retenidos se deberá constituir certificado de depósito a y se pondrá a órdenes del juzgado.

Se advierte que la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en el artículo 593 del Código General del Proceso, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Líbrese oficio al pagador de la empresa mencionada anteriormente, para lo de su trámite y fines pertinentes.

Limítese la medida a la suma de \$18.000.000.

Oficiése de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

2.- Se limitan las medidas cautelares a las decretadas dentro del expediente de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 599 del CGP.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 55 fijado hoy 26 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Firmado Por:	
Jairo Edinson Rojas Gasca	
Juez	
Juzgado Pequeñas Causas	
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples	
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,	
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12	
Código de verificación: ba3582c5dcee798c4f23711e276cd65fe1e674e26adc472f72e0dfd124 0532c2	
Documento generado en 22/10/2021 10:56:38 AM	
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica	



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00677

Con miras a resolver el memorial allegado por el abogado CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ GUZMÁN, conviene memorar que la Corte Constitucional, respecto de la procedencia del **derecho de petición** ante autoridades judiciales, ha establecido que:

“a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

*c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹. (La negrilla y subraya son del Despacho)*

En ese orden de ideas no resulta jurídica y notoriamente improcedente elevar un derecho de petición como en el presente caso.

Resulta pertinente recordarle al mencionado profesional el derecho, que las decisiones judiciales se erigen, procesalmente hablando, en ley para las partes y para los apoderados en el proceso; ello, habida cuenta de la precisa regulación social que, a través del juez, desempeña el Estado mediante la función de la administración de

¹ Sentencia T-334 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

justicia². Aquellas, por lo propio, han de ser acatadas por quienes ponen a consideración de la jurisdicción el determinado litigio de que en cada evento se trate, ya que se impone la obediencia y el respecto a las instituciones legitimadas; pero en caso de denotarse disconformidad con las mismas, el camino legal a fin de que no produzcan efectos es, por supuesto, su tempestiva impugnación. Y una vez cobran firmeza por conducto de su ejecutoria acompañada de silencio, itérase, han de observarse tanto por el funcionario judicial como por los sujetos que componen los extremos en pugna y por los abogados que los representan. Así, se denota que los tópicos de oportunidad y preclusión, acompañados del *ítem* de la perentoriedad, vivifican el derecho procesal por conducto de la salvaguarda de la igualdad que les asiste a las partes en el proceso a fin de no verse sorprendidas por ineficacia de una determinación ya ejecutoriada, aparte de posibilitarse una razonable celeridad procedimental, por la que se ha de velar en toda actuación judicial.

Pues bien, así las cosas, no es dable que, cuando una concreta providencia, en virtud a su condición de ejecutoriada, ha comportado un determinado aserto procesal -por cuanto que no fue impugnada en su debida oportunidad- al que se deben estar las partes, se busque por alguna de ellas la mengua de los efectos ya dimanados mediante la instauración de un recurso dirigido contra una nueva providencia que solamente pone de presente la existencia de una situación procesal ya consolidada a través de lo otrora adoptado en anterior proveído.

Por ende, es que la determinación actualmente contundida no puede revocarse, como quiera que lo allí determinado no es otra cosa que la manifiesta reiteración de lo que ya se había decidido mediante auto de agosto 12 de 2021; adoptar otra postura acarrearía la convalidación de lo extemporáneo de un ataque o simplemente en su entender no comparte.

Deberá tener en cuenta que tampoco es dable oficiar o requerir al Juzgado 38 Civil Municipal, como quiera que (i) la parte interesada puede adquirir tal información personalmente, a través de un memorial dirigido directamente ante ese estrado judicial; y, (ii) por que dentro del presente asunto se negó el mandamiento de pago por no reposar el título base de la acción, tal como se consideró en el precitado auto, proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado. (ver archivo 12 del expediente digital)

Además, deberá observar que su escrito denominado subsanación, no hay lugar a impartirle trámite, como quiera que, itérese, el mandamiento de pago fue negado y no inadmitido bajo los rituales del artículo 90 del C.G.P., por ende, lo procedente es el respectivo archivo de la demanda.

² Función que es emblema y garante de la armonía nacional y la convivencia pacífica de los asociados, intereses éstos que soportan la realización del orden público tan necesario dentro de toda colectividad organizada.-

En últimas, se invita a la profesional del derecho que suscribe el precedente memorial a que en lo sucesivo preste mayor atención a las reglas procesales que rigen el tema de los deberes y responsabilidades de los apoderados y preste mayor atención a las determinaciones adoptadas por esta oficina judicial a fin de no generar un innecesario desgaste a la administración de justicia con actuaciones como la que da origen al presente proveído.

Notifíquese

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d45126dfdbcbd69f0b41e12cadd7cb541ed5e498c45bb9e6c0e76d15f8637fb4

Documento generado en 22/10/2021 05:29:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00825

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
- 4.- Por secretaria tramitase los oficios de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.
- 5.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
- 6.- Si existieren títulos, dentro del proceso hágase entrega al **demandado** siempre que se hubieren descontado con ocasión de las cautelas, a cada ejecutado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.
- 7.- Archívense las presente diligencias.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
adf7e3c295e46be9e0eef90c48a5f496359e3ea64bd793362c1c107237
ab6fca

Documento generado en 22/10/2021 10:56:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00929

Como quiera que la parte demandante informó que fue entregado el inmueble objeto de restitución, resulta procedente dar por terminado el presente trámite.

En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

Declarar terminado este proceso por carencia actual de objeto.

Desglosar, a costa de la parte demandante, los documentos que sirvieron de base para el mismo.

No condenar en costas.

Archivar el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f967fa214529cd6fc7e22eacbb69ae8ca27b14f94d4a178deb45c19adb
fcd63**

Documento generado en 22/10/2021 10:56:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00967

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Devuélvase el Despacho comisorio No. 0052 proveniente del Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, como quiera que el comisorio se encuentra dirigido a la “ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA / CONSEJO DE JUSTICIA/ Y/O AUTORIDAD COMPETENTE”, y no a esta clase de estrados judiciales.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

101760bfd160b3cdc14f7c73803d2a7ba206e272d1d9a0ef81ad0277e78fdc1f

Documento generado en 25/10/2021 02:43:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-01027

La revisión de la actuación permite evidenciar que el tema puesto en conocimiento de esta autoridad, no es de los que pueda conocer este tipo de juzgados, por lo que se procederá a ordena remitir por falta de competencia a la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad de Bogotá, para ser abonado a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La revisión del artículo 17 de Código General del Proceso permite concluir que estos juzgados no tienen competencia para adelantar solicitud de entrega por incumplimiento de acuerdo conciliatorio, puesto que el parágrafo de la mencionada norma indicó que “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3” (resalto intencional).

De acuerdo con ello, estas unidades judiciales conocen de: “*los procesos contenciosos de mínima cuantía incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria,... también de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, ...*”; “*los procesos de sucesión de mínima cuantía ...*” y de “*la celebración de matrimonio civil ...*”.

Lo que quiere decir que el legislador *excluyó* para estos juzgados, el conocimiento “*7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*”, que corresponde al numeral 7° del artículo 17 del mismo ordenamiento; conclusión que se sustenta en que el numeral 7° no fuera incluido en el parágrafo ya transcrito, que precisó la competencia funcional para estos juzgados.

En efecto, no hay duda que al haberse indicado que el conocimiento de esta autoridad, se concreta en los tres supuestos que se relacionaron, no es posible conocer del interrogatorio de parte que se pretende recaudar y que encaja en el numeral ya indicado.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente por falta de competencia funcional, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso a la Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fac0cfaa683d9a6bff010caea55aec834516b7a8381efc4c86d1206d7378199

Documento generado en 25/10/2021 02:44:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2020-00469

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Atendiendo que la **liquidación del crédito** se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$2.815.939 con corte al 30 de agosto de 2021, fecha en la que fue presentada la liquidación por parte del apoderado.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b3fcdebca5ef948497aea8a90afe6dcfd975fa87fe126a188e444ce43bf
9ef2**

Documento generado en 22/10/2021 10:51:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2020-00491

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación de **costas** practicada por la secretaria de este juzgado dentro del presente asunto. (Artículo 365 del C. G. del P.)

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f79af6dbf91532974c1b1c54a99d53b00df123e379eade0381d169ee5e
53f5c3**

Documento generado en 22/10/2021 10:51:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2020-00655

Visto el memorial que antecede, el Despacho resuelve:

Previo a resolver sobre la terminación del proceso elevada por el demandante, deberá este suscribir la solicitud.

Además, deberá tener en cuenta que el correo del cual fue enviada la solicitud, no corresponde con el señalado en el escrito de demanda.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**995d179382c937f292208937c8eea38cbf70acb7e4820c2b362fec4c75
f7a74b**

Documento generado en 22/10/2021 10:51:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2020-00655

Visto el memorial que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase por notificada a la demandada JACQUELINE SEGURA SANHEZ personalmente, tal como consta en acta obrante en correo electrónico del 14 de septiembre de 2021, quien dentro del termino legal guardó silencio.

Una vez se notifique al demandado WILLIAM ALEXIO FLOREZ PEÑA se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ecd8c2c95c3b665ea54490cf37676b77c37e6c3582807bafa69db7642
6062a4**

Documento generado en 22/10/2021 10:51:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2020-00671

De conformidad con el informe secretarial y la petición elevada por las partes el Despacho resuelve:

1.- Por ser procedente la solicitud presentada, la cual es sustentada en el acuerdo celebrado entre las partes, este despacho en concordancia con lo instituido en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, ordena la suspensión del presente proceso por hasta el **29 DE OCTUBRE DE 2021**.

Por secretaría contrólese los términos.

2.- Téngase por notificados a los demandados **HENRY BERNAL NIETO y DORA BERNAL NIETO**, por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, según escrito que obra correo electrónico enviado el 30 de julio de 2021.

Secretaria contabilice el término para contestar la demanda una vez se reanude el proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f94675ea4ae154667027e4f2339e93b93ff6880dea6c9d1bb45751a4d8
602c6f**

Documento generado en 22/10/2021 10:50:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2020-00717

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total.
 - 2.- Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese.
 - 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibidem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
 - 4.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
- Para lo cual se **requiere** al demandante para que en el término de cinco días, haga entrega física del título base de la acción en original al ejecutado, quien deberá informar de lo anterior al Juzgado a fin de dejar las constancias del caso.
- 5.- Se ordena la entrega de los títulos consignados en el proceso a la parte **actora** o a su apoderado si está facultado para recibir y cobrar títulos judiciales, hasta el monto indicado en el numeral 2° del escrito radicado el 2 de julio de 2021 anexos 10 y 11 del expediente digital, esto es, **\$3.442.120**. Oficiese
 - 6.- Si quedaren títulos, hágase entrega al **demandado** siempre que se hubieren descontado con ocasión de las cautelas, a cada ejecutado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiese.
 - 7.- ARCHIVAR el expediente.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9e7a1313c27c2090e88037edf9a79d61469caf2bb18d7f01beb0b81d1e917e6
Documento generado en 22/10/2021 10:50:25 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2020-00727

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- Atendiendo que la **liquidación del crédito** se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$13.459.507,91 con corte al 31 de agosto de 2021, fecha en la que fue presentada la liquidación por parte del apoderado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d036f8027b70be328fac3879daa7076e98e77819255aae7b503a0d271
4346623

Documento generado en 22/10/2021 10:50:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2020-00773

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación de **costas** practicada por la secretaria de este juzgado dentro del presente asunto. (Artículo 365 del C. G. del P.)

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**517b4550f01cc9b9ce4b6e4a16f052d79bedb6fe26bd1fd8a5173c63a3
91d5b1**

Documento generado en 22/10/2021 10:50:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2020-00773

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

D E C R E T A:

1.- El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20277472 de propiedad de parte la ejecutada.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb3cf5761ff15e18573c79f77c1213373e80121a4825468d971309327
02502e**

Documento generado en 22/10/2021 10:50:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2020-00783

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación de **costas** practicada por la secretaria de este juzgado dentro del presente asunto. (Artículo 365 del C. G. del P.)

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
caf2bae44bc89a2051bfeb5d1effcf8fc6c192ca895470a980d260b77db
b498

Documento generado en 22/10/2021 10:50:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2020-00797

Efectuada la publicación de rigor, el Despacho procede a designar a **JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA** como curador (a) *ad-litem* de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor dentro de la demanda acumulada, con correo electrónico **juan.osorio@osoriogaviriaab.com**. A quien se le fijan como gastos la suma de \$300.000 M/cte.

Indíquesele, que de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P., el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones de ley correspondientes. Comuníquesele.

Desde ahora, teniendo en cuenta la prevalencia de la atención virtual, con ocasión al estado de salubridad pública que atraviesa el país debido a la denominada Covid-19, en concordancia con los Decretos y Acuerdos emitidos, por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, se ordena remitir a través del medio electrónico más idóneo, copia de toda la actuación principal surtida en el presente asunto.

Sin embargo, se debe advertir que, no obstante en situaciones similares el Despacho no señalaba gastos, ha cambiado de postura teniendo en cuenta para ello la doctrina probable de la Corte Constitucional. Especialmente, en lo dispuesto en Sentencias C-43 de 2004 y C-083 de 2014.

Por último en uso de los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad, eficacia y economía procesal.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 55 fijado hoy 26 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Firmado Por:	
Jairo Edinson Rojas Gasca	
Juez	
Juzgado Pequeñas Causas	
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples	
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,	
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12	
Código de verificación: 4b74458f133367cdd402342bb901fb00305f3e2698470c9ffc3bc81931 4eb2ea	
Documento generado en 22/10/2021 10:50:43 AM	
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2020-00827

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

- 1.- Incorpórese a los autos la póliza prestada por la parte interesada.
- 2.- SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el certificado de tradición del rodante de placas SHM127. Oficiese.
- 3.- Téngase en cuenta que el curador ad-litem de los indeterminados se notificó y contestó la demanda dentro del término concedido.

Una vez inscrita la demanda, se procederá con el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy 26 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a774eb01d89c16875a8ea2133b6d36c9c4529959e2b9e06c61580013
c4cacc37

Documento generado en 22/10/2021 10:50:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2020-00783

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- Atendiendo que la **liquidación del crédito** se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$9.133.344,13 con corte al 31 de agosto de 2021, fecha en la que fue presentada la liquidación por parte del apoderado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3172a102f084596f0f66e67fcb2cd768070f9a777ed483ecfd20a37b1d3
dec4f**

Documento generado en 22/10/2021 10:50:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2020-2020-00907

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante mediante correo electrónico enviado al correo electrónico del juzgado, precisa el Despacho no puede aprobarse en razón a que: (i) no se aplicaron las tasas de interés de la Superintendencia Financiera; (ii) no se liquidó el capital desde la fecha de exigibilidad ordenada en el mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación y se dispone:

Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

La liquidación del crédito realizada por el Despacho en hoja anexa conforme al mandamiento de pago quedará en la suma de **\$28.172.205,97** con corte al 31 de agosto de 2021, fecha en la que fue presentada la liquidación por parte del apoderado

De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho, se imparte su **APROBACIÓN** al tenor de lo establecido en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso. (Ver liquidación elaborada por el Despacho.

Sobre la misma no se volverá a pronunciar el Despacho, pues las liquidaciones subsiguientes serán actualizaciones a la liquidación aquí aprobada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cc0b7fd044ac8e664aec2d18b9efcc67f2a7b51eb8b78906846911958e
298476**

Documento generado en 22/10/2021 10:50:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2020-2020-00907

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

D E C R E T A:

1.- El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-37627 de propiedad de parte la ejecutada.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

2.- Se ordena citar **COIOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** con NIT Numero 89019011763, en calidad de acreedor hipotecario, conforme a lo observado en la anotación 16 del certificado de tradición del bien inmueble, la parte demandante deberá realizar la notificación, conforme lo dispone el artículo 462 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6798e2dec9d49b83dd1602b504b57c8bd21e0aefde8c22a430d67200c
a7e68ae**

Documento generado en 22/10/2021 10:51:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2020-00919

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación de **costas** practicada por la secretaria de este juzgado dentro del presente asunto. (Artículo 365 del C. G. del P.)

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76e287069eb179ab85599be12b9502843f450671679a1f05a9a998b3a
c40f7da**

Documento generado en 22/10/2021 10:55:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2020-00949

Visto el memorial que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase en cuenta que el presente proceso de restitución de inmueble, cuenta con sentencia en firme, por lo que no es procedente terminar un proceso por carencia de objeto.

No obstante, téngase en cuenta que para efectos procesales el inmueble arrendado fue entregado por los demandados el 24 de agosto de 2021.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**babbb0cf67c596e3a1951b4045c7da827fec11694874deb4929fc97d9a
c28b26**

Documento generado en 22/10/2021 10:55:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2020-00971

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación de **costas** practicada por la secretaria de este juzgado dentro del presente asunto. (Artículo 365 del C. G. del P.)

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**413dbffac40cf3786658c80979e399dd5bfb908b1a2db3545f6221caa7
96871e**

Documento generado en 22/10/2021 10:55:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2020-01069

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- Atendiendo que la **liquidación del crédito** se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$7.794.381 con corte al 28 de julio de 2021, fecha en la que fue presentada la liquidación por parte del apoderado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eda9d6bf4615710ad746c25412607608223460b8cfd5229d9dfad7e3f6
b14a9c

Documento generado en 22/10/2021 10:55:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00041

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Por secretaria ofíciase a SANITAS EPS para que le informen lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito radicado por correo electrónico el 14 de julio de 2021, con relación a los datos personales de la parte demandada.

Por secretaria ofíciase conforme lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e9369ff3506ebf85b4d348493fbef3e8ab59a3b807fad754af3d65fae8fb
076d**

Documento generado en 22/10/2021 10:55:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00081

Téngase por notificado al demandado ANTONNY STEVE QUEMBA POVEDA se notificó de conformidad con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, según correspondencia enviada por la parte demandante al correo de este juzgado el 4 de junio de 2021, quien dentro del término legal guardó silencio.

En consecuencia, el despacho procede a dictar el auto previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 16 de marzo de 2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ANTONNY STEVE QUEMBA POVEDA.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación y tampoco se opuso a la ejecución.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo. (Ver archivo 05 del expediente digital)

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esa medida.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 466 del Estatuto General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho, la suma de \$**635.000** M/cte.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bcd6df302f59da42c97dddf21c875160d269cbb2d15faa2d5e03591b8fa1496

Documento generado en 22/10/2021 10:55:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00087

Vista la petición que antecede, el Despacho resuelve:

Se ordenar el emplazamiento del demandado BALAGUERA CESPEDES RUBEN DARIO, el en Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Secretaria proceda de conformidad

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3a0c008b418339db19e0d5b78a22001715bada4d3d46c4ee620fc156
949ca96**

Documento generado en 22/10/2021 10:55:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00093

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación de **costas** practicada por la secretaria de este juzgado dentro del presente asunto. (Artículo 365 del C. G. del P.)

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0f957832a15db63bfa26c416eb59e00135b8d0b13e405d5b0c77af882
2c0df2

Documento generado en 22/10/2021 10:55:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00099

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del vehículo identificado con la placa BDF160, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

COMUNICAR a la autoridad de tránsito de la zona respectiva para lo pertinente. Por secretaria tramitasen los oficios de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

2.- Se limitan las medidas cautelares a las decretadas en este auto, conforme lo consagra el artículo 599 del CGP.

3.- Téngase en cuenta la dirección suministrada en el archivo 13 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
784175596eda42718c5dffafe077dc917c938bc71df80c8708f87b1241
0979d2

Documento generado en 22/10/2021 10:55:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00107

Téngase por notificado al demandado **ANDRES FELIPE ACOSTA CIFUENTES** se notificó de conformidad con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, según correspondencia enviada por la parte demandante al correo de este juzgado el 12 de mayo de 2021, quien dentro del término legal guardó silencio.

En consecuencia, el despacho procede a dictar el auto previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 16 de marzo de 2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S. y en contra de ANDRES FELIPE ACOSTA CIFUENTES.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación y tampoco se opuso a la ejecución.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo. (Ver archivo 05 del expediente digital)

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esa medida.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 466 del Estatuto General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho, la suma de \$**1.108.000** M/cte.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **55** fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f9d7fe423df216fb8573c3ff8c9cd90ce5f7f73cb76920412e699b227c73059

Documento generado en 22/10/2021 10:56:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00107

Téngase por notificada a la demandada **CLAUDIA PATRICIA CHACON JARAMILO** quien se notificó de conformidad con lo consagrado en los artículos 291 y 292 del CGP, según correspondencia enviada por la parte demandante al correo de este juzgado el 15 de junio y 14 de julio de 2021, quien dentro del término legal guardó silencio.

En consecuencia, el despacho procede a dictar el auto previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 16 de marzo de 2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA. y en contra de CLAUDIA PATRICIA CHACON JARAMILO.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación y tampoco se opuso a la ejecución.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo. (Ver archivo 05 del expediente digital)

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esa medida.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 466 del Estatuto General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho, la suma de \$594.000 M/cte.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ac156efd407d8cb5419728136e2658bb6ccee55904b95262620bef0a9452630

Documento generado en 22/10/2021 10:56:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00115

De conformidad con el informe secretarial y la petición elevada por las partes el Despacho resuelve:

1.- Por ser procedente la solicitud presentada, la cual es sustentada en el acuerdo celebrado entre las partes, este despacho en concordancia con lo instituido en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, ordena la suspensión del presente proceso por el término de **DOS (2) MESES**.

Por secretaría contrólese los términos.

2.- Tener en cuenta que LUIS MIGUEL ORDOÑEZ QUIROZ, se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, según escrito que obra correo electrónico enviado el 19 de julio de 2021.

3.- De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése.

Sin condena en costas.

Por secretaría elaborarse los oficios correspondientes, y téngase en cuenta lo solicitado en el literal C del escrito que antecede.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**34261996e34178eb345cddb11f29948a6aa3d043dcc7fe3b390e647a3
c211178**

Documento generado en 22/10/2021 10:54:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00137

Vista la petición que antecede, el Despacho resuelve:

Se ordenar el emplazamiento del demandado DAVID LEONARDO DE JESUS GIRALDO, el en Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Secretaria proceda de conformidad

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13a146635afe61f4bdf56279290ba170709566a1bb1a7d6e928b64c60
9f8b4f9**

Documento generado en 22/10/2021 10:54:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00147

Vista la petición que antecede, el Despacho resuelve:

Se ordenar el emplazamiento del demandado YUBER ALEXANDER NONSOQUE NAUZAN, el en Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Secretaria proceda de conformidad

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba3e45489f02ea89fafd1a92c4fe2f15651402333659d896495dbb86db
e5dfc8**

Documento generado en 22/10/2021 10:54:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00191

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
- 4.- Por secretaria tramitasen los oficios de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.
- 5.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
- 6.- Archívense las presente diligencias.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 55 fijado hoy 26 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA Firmado Por: Jairo Edinson Rojas Gasca Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 78c8468c8520070fb0298c1c945dd04663d68d210a7d63d0829cb9b9 ba187491 Documento generado en 22/10/2021 10:54:35 AM Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00197

Efectuada la publicación de rigor, el Despacho procede a designar a **ANDRES GUILLERMO GARCIA OSPINA** como curador (a) *ad-litem* de los herederos indeterminados, con correo electrónico **andres.g.ospina@hotmail.com**. A quien se le fijan como gastos la suma de \$300.000 M/cte.

Indíquesele, que de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P., el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones de ley correspondientes. Comuníquesele.

Desde ahora, teniendo en cuenta la prevalencia de la atención virtual, con ocasión al estado de salubridad pública que atraviesa el país debido a la denominada Covid-19, en concordancia con los Decretos y Acuerdos emitidos, por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, se ordena remitir a través del medio electrónico más idóneo, copia de toda la actuación principal surtida en el presente asunto.

Sin embargo, se debe advertir que, no obstante en situaciones similares el Despacho no señalaba gastos, ha cambiado de postura teniendo en cuenta para ello la doctrina probable de la Corte Constitucional. Especialmente, en lo dispuesto en Sentencias C-43 de 2004 y C-083 de 2014.

Por último en uso de los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad, eficacia y economía procesal.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(8)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6eb2a87dfdf3fb307603ffbd22ae92a25478ed4f9bb5e850ceba260a95d
ceab0**

Documento generado en 22/10/2021 10:54:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00197

Vista la petición que antecede, el Despacho resuelve:

Se requiere a la parte interesada para que procedan a notificar a los herederos CRISTIAN FELIPE Y ALVARO ALEJANDRO SANTANDER LÓPEZ; JUAN PABLO Y MARIA FRANCISCA SANTANDER MENDOZA, en calidad de hijos legítimos del señor ALVARO JAIME ANDRES SANTANDER MÉNDEZ (QEDP) (hijo de la causante) para que se hagan parte del presente asunto.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(8)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1470fa717e33b195202fcdba54854131daaf5a55f43dc928144a795937
3a6791**

Documento generado en 22/10/2021 10:54:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00197

Vistos los escritos obrantes en archivos números 71 a 75 del expediente digital, el Despacho dispone:

1.- Téngase en cuenta que por auto de fecha 23 de junio de 2021 (archivo 32), se reconoció a la señora **MARIA DEL PILAR SANTANDER DE BALLESTAS** como interesada en el presente proceso, en calidad de HIJA de la causante; además se reconoció personería al abogado Álvaro Ivan memorialista.

Por lo anterior, por secretaria remítase copia del expediente al correo electrónico suministrado por el interesado para efectos de que este tenga pleno conocimiento del trámite surtido al presente asunto.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

**Juez
(8)**

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3a4797092d43e344c35d40c7d41d1bdc0338cff238e53775a7bab9a01
ade9056**

Documento generado en 22/10/2021 10:54:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. 2021-00223

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Por secretaria oficiase a NUEVA EPS para que le informen lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito radicado por correo electrónico el 27 de julio de 2021, con relación a los datos personales de la parte demandada.

Por secretaria oficiase conforme lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 55 fijado hoy **26 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec2ed51a3b81bea313c988f9810f5b9beaf425526fc3117c7a29aa4166
2f2dbf

Documento generado en 22/10/2021 10:55:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>